

Y el ilustrísimo señor don Rubén Urosa Sánchez, como Director general de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura, nombrado por Decreto 218/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 303, del 22), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que con fecha 16 de abril de 1997 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 1995 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación quinta del Convenio suscrito entre las dos partes el 5 de septiembre de 1995.

Segunda.—Para el año 1999, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar hasta un máximo de 8.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de Caución hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los Cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 31.000.000 de pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

II. La Dirección General de Juventud correrá directamente con los gastos del personal necesario para el Programa, que asciende a la cantidad de 24.670.645 pesetas.

Total de su aportación: 24.670.645 pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida presupuestaria 2268 del Programa 804 del vigente presupuesto de gastos, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 1999.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Dirección General de Juventud, Rubén Urosa Sánchez.

17624 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Aguas.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua alcanzado el día 24 de junio de 1999, de una parte, por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA), en representación de las empresas del sector, y de otra parte, por las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2

y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO AL ADHESIÓN DE II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

Asistentes: Por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA), calle Orense, 4, 1.ª planta, 28020 Madrid.

Jesús Rodríguez Bernabé, «Sogesur, Sociedad Anónima» (Grupo General de Aguas).

Por los Sindicatos:

Por FIA-UGT, avenida de América, 25, 2.ª planta, 28002 Madrid.

Juan Castedo y José Luis Hidalgo.

Y por CC. OO., calle Cardenal Cisneros, 65, 28010 Madrid.

José Luis Padín Ollero y Enrique Arnau Ibarreta.

En Madrid, siendo las once horas del día 24 de junio de 1999, se reúnen las partes reseñadas por su condición de miembros de la Comisión Paritaria del Laudo arbitral del Convenio sustitutorio de la Ordenanza Laboral de Aguas, constituida el 27 de mayo de 1999 y conforme a lo previsto en el capítulo VIII del citado laudo, acuerdan:

Adherirse en todos sus términos al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, constituyéndose a tal efecto la Comisión Paritaria Sectorial de Aguas en la cual formarán parte de la misma:

Por parte de AGA:

Rosa Contell, «Aguas de Valencia, Sociedad Anónima».

Carmen Montagut, «Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima».

Jesús Rodríguez Bernabé, «Sogesur, Sociedad Anónima» (Grupo General de Aguas).

Luis de Frutos, «Urbaser, Sociedad Anónima».

Javier Lafón Larreta, «Servicios de la Comarca de Pamplona, Sociedad Anónima».

Pedro Arévalo Hernando, EMASESA.

Por parte de FIA-UGT:

Juan Castedo, FIA-Valencia.

Manuel Moyano, FIA-Andalucía.

Manuel Gutiérrez Robles, S. Formación FIA-UGT.

Por parte de CC. OO.:

María Antonia Montero Bermúdez de Castro.

Acisclo Ramírez Jiménez.

José Luis Padín Ollero.

Fiján su domicilio social en la calle Albacete, 5, de Madrid (FORCEM).

Los presentes facultan a los representantes de CC. OO. para que realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Trabajo y FORCEM para su registro y formalización.

Todo lo cual ratifican las partes, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados.

17625 ORDEN de 13 de julio de 1999 por la que se clasifica y registra la «Fundación Divina Pastora y Fray Leopoldo de Alpanseire».

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Divina Pastora y Fray Leopoldo de Alpanseire».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Divina Pastora y Fray Leopoldo de Alpanseire», instituida en Sevilla.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Sevilla, don Francisco Rosales de Salamanca, el 4 de mayo de 1999, con el número 1.371 de su protocolo, por la Congregación de Hermanos Menores Capuchinos de la Provincia Bética.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 4.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—En la citada escritura se recoge la constitución del Consejo Fundacional, que está constituido por la totalidad de los miembros del Consejo Provincial de la citada Congregación, quienes en el mismo acto, nombran el Patronato Rector de la Fundación, quedando formado por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Fray Francisco Luzón Garrido.

Vicepresidente: Don Manuel García Domínguez.

Secretario: Fray Fernando Rodríguez Muñoz.

Tesorero: Don Miguel Ángel Villalobos Gómez.

Vocales: Don Juan Bellido Luna; don Fernando Enrique Castelló de Mora; don Urbano Leopoldo Romero Delgado y don Eduardo Escot Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Ronda de Capuchinos, número 1-A (Convento de Capuchinos), de Sevilla.

Sexto.—La Fundación tiene por objeto inicial y universal, según el artículo 6 de los Estatutos, la atención y ayuda a todo tipo de personas que, sin distinción o discriminación alguna, dentro o fuera del territorio nacional, sientan o padezcan cualquier tipo de necesidad, careciendo de medios propios para su solución.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el

informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, a la vista del informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Divina Pastora y Fray Leopoldo de Alpanseque», instituida en Sevilla.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 41/0239.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

17626 *ORDEN de 20 de julio de 1999 por la que se clasifica y registra la «Fundación Caballo Ayuda», de Membrilla (Ciudad Real).*

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Caballo Ayuda»:

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Caballo Ayuda», instituida en La Membrilla (Ciudad Real).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte (Madrid), don Gonzalo Saucá Polanco, como sustituto del Notario de Villaviciosa de Odón (Madrid), don Luis Morales Rodríguez, por incompatibilidad de éste y para su protocolo, el 10 de marzo de 1999, con el número 866 de protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario, el 22 de junio de 1999, con el número 2.378 de su protocolo, por don Luis Morales Rodríguez, don Joaquín Corchado Quílez, don José Antonio Corchado Quílez, don Antonio Fernández Menchén, don Francis Rode y don Guillermo d'Arche.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por don Luis Morales Rodríguez y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Luis Morales Rodríguez.

Vicepresidente: Don Joaquín Corchado Quílez.

Secretario: Don José Antonio Corchado Quílez.

Vocales: Don Antonio Fernández Menchén, don Francis Rode y don Guillermo d'Arche.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Camino de Membrilla a Manzanares, sin número, de La Membrilla (Ciudad Real).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente: